



SAN JUAN

# CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN



OFICINA DEL  
ALCALDE



SAN JUAN

OFICINA DEL  
**ALCALDE**

# INTRODUCCIÓN





- El Código de Orden Público del Municipio de San Juan se encuentra en varias ordenanzas aprobadas desde 1997, hace más de 25 años.

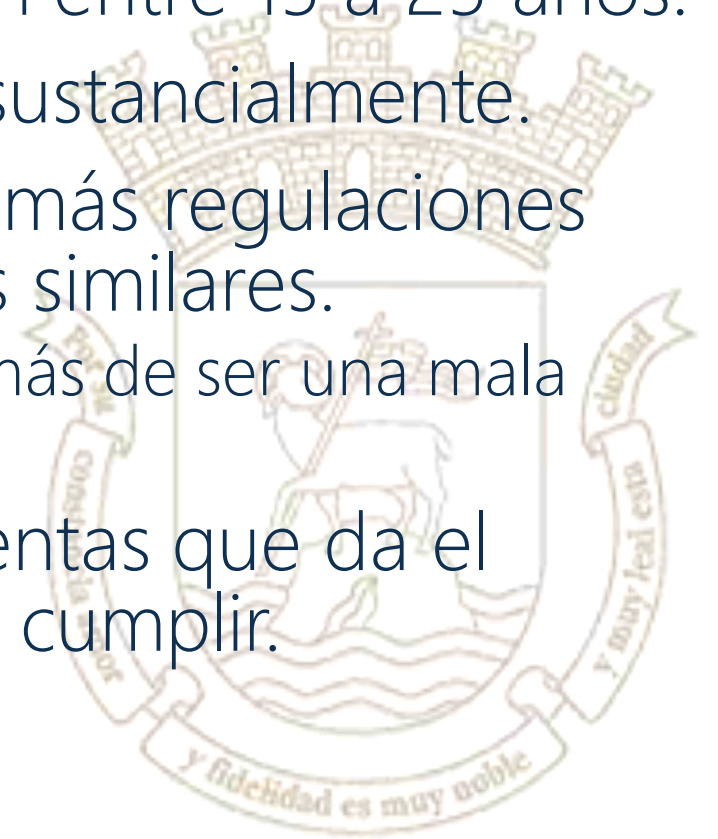
- **Entre estas:**

<b>Viejo San Juan:</b> Ordenanza Núm. 6, Serie 1997-1998; 29 de agosto de 1997	<b>Río Piedras:</b> Ordenanza Núm. 17, Serie 1998-1999; 1 de marzo de 1999
<b>Santurce:</b> Ordenanza Núm. 47, Serie 1999-2000; 3 de marzo de 2000	<b>Barrio Obrero y Villa Palmeras:</b> Ordenanza Núm. 74, Serie 2001-2002, 6 de marzo de 2002
<b>Puerto Nuevo:</b> Ordenanza Núm. 11, Serie 2003-2004; 5 de agosto de 2003	<b>Condado:</b> Ordenanza Núm. 36, Serie 2005-2006; 2 de febrero de 2006
<b>Monacillos:</b> Ordenanza Núm. 16, Serie 2006-2007; 21 de diciembre de 2006	<b>Hato Rey:</b> Ordenanza Núm. 26, Serie 2006-2007; 3 de abril de 2007

- **Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano:** Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000; 10 de noviembre de 1999
- Nota: Por ejemplo, Puerta de Tierra, entre otras comunidades y sectores, no tiene ordenanza que



- Todos los códigos de orden público tienen entre 15 a 25 años.
- Atienden una realidad que ha cambiado sustancialmente.
- En ciertas áreas del Municipio existen 2 o más regulaciones distintas que aplican a la vez a situaciones similares.
  - Esto causa problemas de cumplimiento, además de ser una mala práctica.
- El nuevo Código utiliza todas las herramientas que da el Código Municipal para aplicarlo y hacerlo cumplir.





SAN JUAN

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

SUBCAPÍTULO II  
DEBERES GENERALES





## • Artículo 1.201: Deberes de Toda Persona

- Todos los ciudadanos tenemos una responsabilidad de mantener nuestra Ciudad con un ambiente ordenado y limpio.
- Todos los que llamamos hogar a San Juan somos parte del esfuerzo de cuidarlo.
- Estos son deberes morales de todos los ciudadanos.

## • Artículo 1.202: Responsabilidades del Municipio

- El Municipio debe continuar brindando servicios de altos estándares.
- Es el deber del Gobierno Municipal trabajar en las necesidades de la ciudadanía.
- Cada dependencia municipal está llamada a atender diligentemente a los ciudadanos.





## • Artículo 1.204: Derechos Constitucionales

- El Código de Orden Público NO será utilizado ni interpretado para violentar cualquier derecho constitucional ni para impedir el disfrute de espacios públicos.
- Cualquier interpretación tendrá que ser en la forma que más proteja los derechos constitucionales.





SAN JUAN

# CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE APLICABILIDAD GENERAL

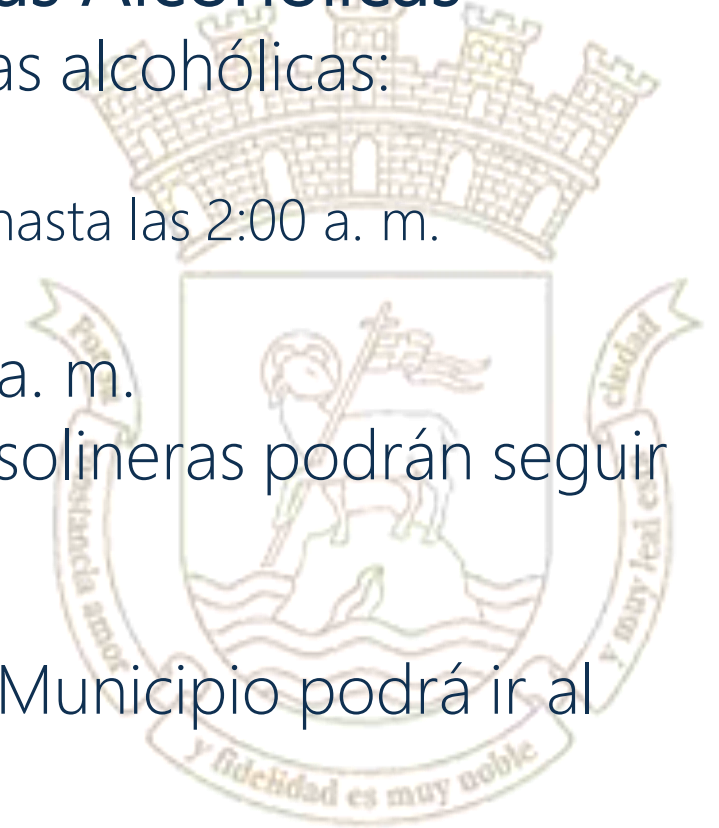
SUBCAPÍTULO I  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DERIVADOS DEL TABACO Y  
VAPORIZADORES





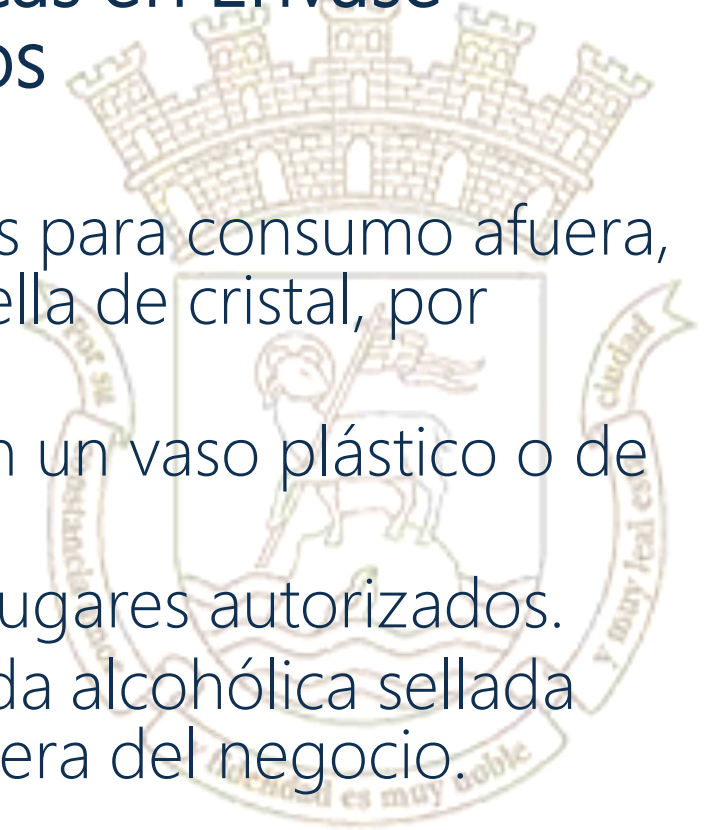
## • Artículo 2.101: Horario de Venta de Bebidas Alcohólicas

- Se establece un horario para venta de bebidas alcohólicas:
  - domingos a jueves hasta la 1:00 a. m.
    - Si el lunes es feriado, el domingo se extiende hasta las 2:00 a. m.
  - viernes y sábados hasta las 2:00 a. m.
- El horario comienza todos los días a las 6:00 a. m.
- Restaurantes, farmacias, supermercados y gasolineras podrán seguir operando sin vender bebidas alcohólicas.
- Multa: \$5,000
- Si al negocio se le multa 3 veces en 1 año, el Municipio podrá ir al Tribunal para la revocación de permisos.



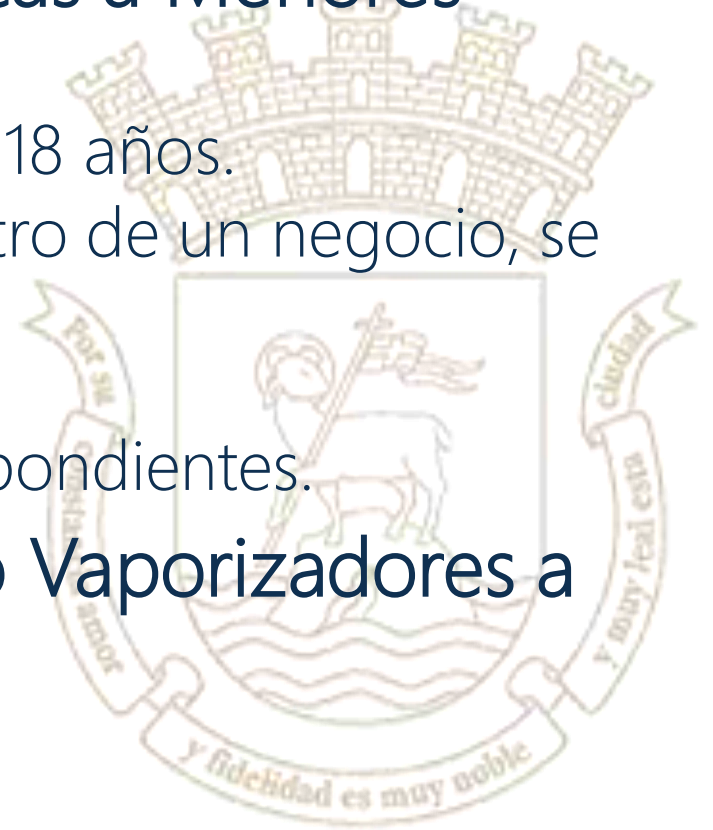


- Artículo 2.102: Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Original para Consumo Fuera de Negocios
  - Vigente.
  - Si un negocio va a vender bebidas alcohólicas para consumo afuera, no debe ser en su envase original (lata o botella de cristal, por ejemplo).
  - El negocio debe servir la bebida alcohólica en un vaso plástico o de cartón, por ejemplo.
  - Esto no aplica a los cafés al aire libre y otros lugares autorizados.
  - Tampoco aplica si la persona compra la bebida alcohólica sellada para consumirla en otro lugar que no sea afuera del negocio.
  - Multa: \$500





- **Artículo 2.103: Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores**
  - Vigente.
  - Se prohíbe la venta de alcohol a menores de 18 años.
  - Si un menor tiene una bebida alcohólica dentro de un negocio, se presume que se la vendieron en ese negocio.
  - Multa: \$1,000
  - Se podrá referir el caso a las agencias correspondientes.
- **Artículos 2.104 y 2.105: Venta de Tabaco o Vaporizadores a Menores**
  - Vigente.
  - Ley 45-2021 a nivel estatal.
  - Se prohíbe la venta de productos que contengan tabaco o vaporizadores a menores de 21 años.
  - Multa: \$1,000





SAN JUAN

# CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE APLICABILIDAD GENERAL

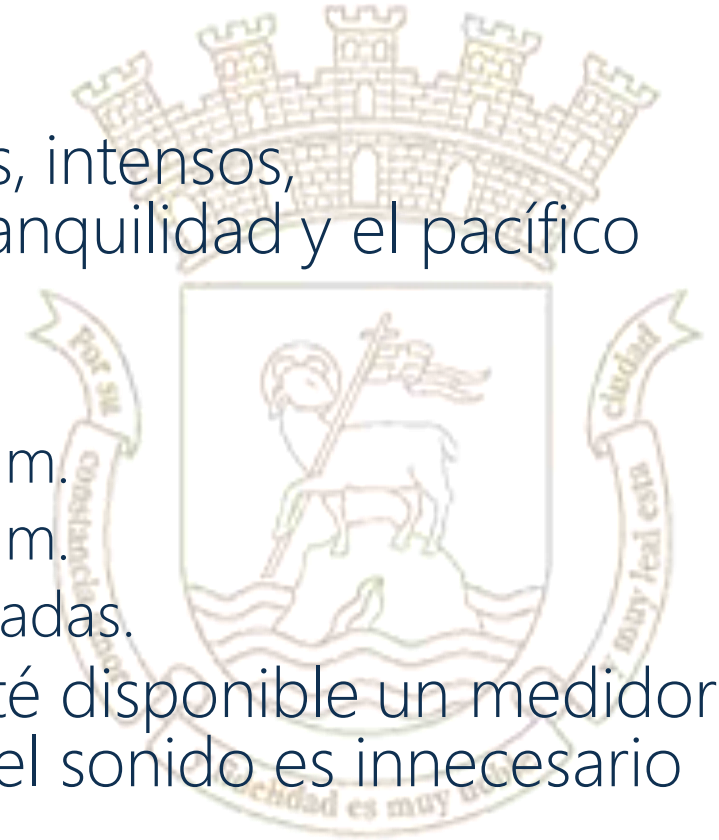
SUBCAPÍTULO II  
CALIDAD AMBIENTAL





## • Artículo 2.201.- Ruidos Innecesarios

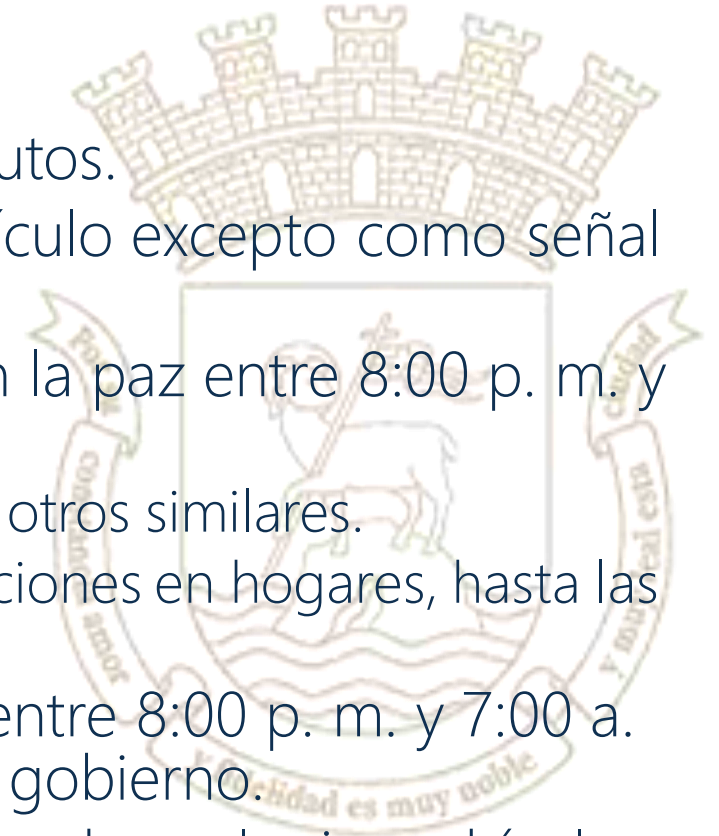
- Vigente.
- Se prohíben los sonidos fuertes, perturbantes, intensos, desagradables o frecuentes que afecten la tranquilidad y el pacífico vivir.
- Sonidos no deben ser mayor de:
  - 65 decibeles entre las 7:00 a. m. y las 10:00 p. m.
  - 55 decibeles entre las 10:00 p. m. y las 7:00 a. m.
  - 80 decibeles en actividades especiales autorizadas.
- No será impedimento para multar que no esté disponible un medidor de sonido si el Policía Municipal percibe que el sonido es innecesario o excesivo.





## • Artículo 2.201.- Ruidos Innecesarios

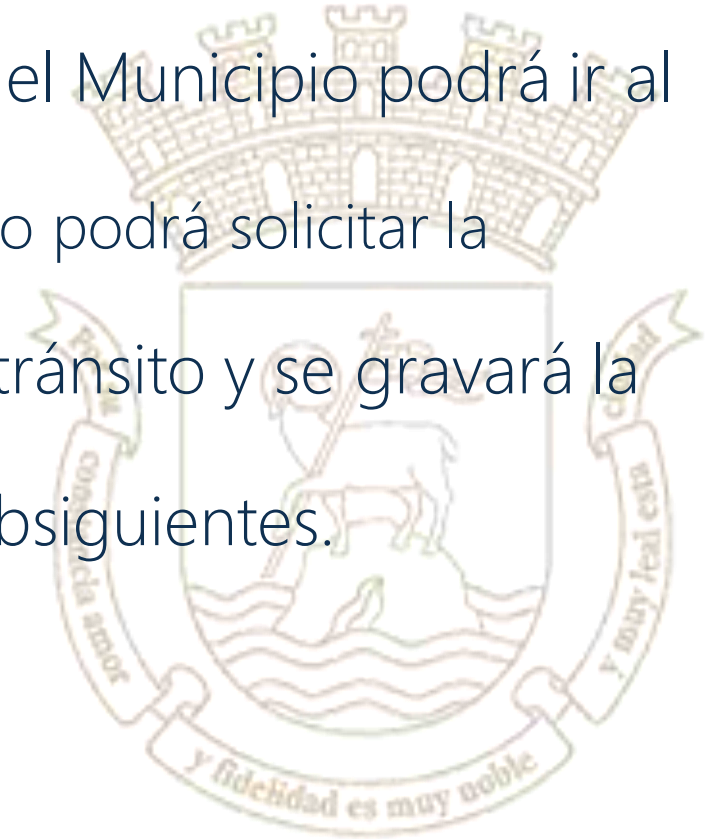
- Algunas normas importantes:
  - No permitir sonar alarmas por más de 15 minutos.
  - No utilizar bocinas o sirenas de cualquier vehículo excepto como señal de peligro o en casos de emergencia.
  - No utilizar equipos domésticos que perturben la paz entre 8:00 p. m. y 7:00 a. m.
    - Ejemplos: "*trimmers*" , "*blowers*" , sierras y otros similares.
    - En caso de proyectos temporeros para reparaciones en hogares, hasta las 10:00 p. m.
  - No operar equipo industrial de construcción entre 8:00 p. m. y 7:00 a. m., excepto obras de emergencia u obras del gobierno.
  - Evitar ruidos innecesarios durante la reparación de cualquier vehículo.
  - No producir ruidos innecesarios al operar vehículos de motor en las vías públicas.
    - Incluye el "voceteo" .





## • Artículo 2.201.- Ruidos Innecesarios

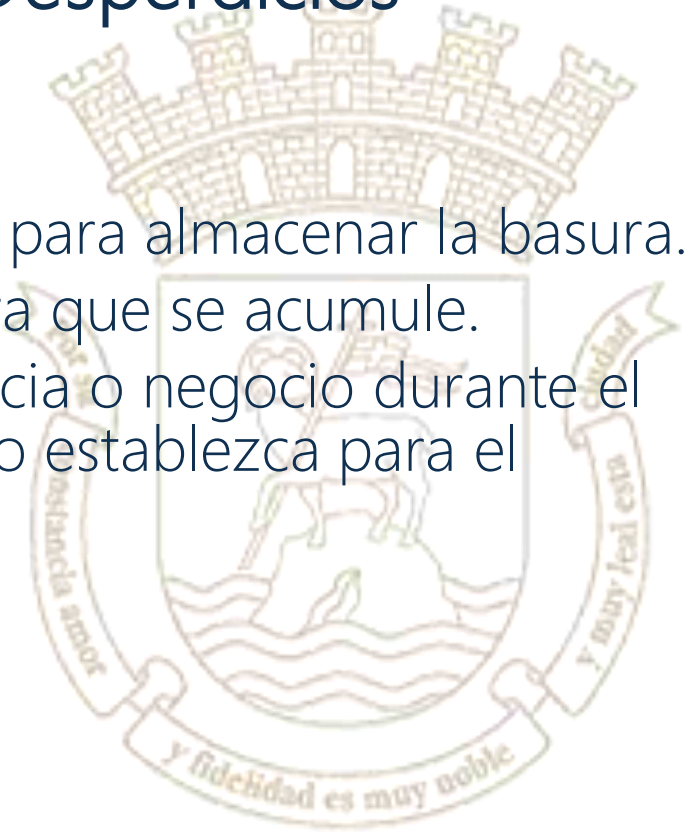
- Si a un negocio se le multa 3 veces en 1 año, el Municipio podrá ir al Tribunal para la revocación de permisos.
  - Al negocio que se le revoquen los permisos no podrá solicitar la renovación por 1 año.
- Si es un vehículo, la multa se considerará de tránsito y se gravará la licencia si no paga la multa.
- Multa: \$500 por 1ra. Infracción, \$1,000 por subsiguientes.
  - Se podrá dar otra multa luego de 15 minutos.





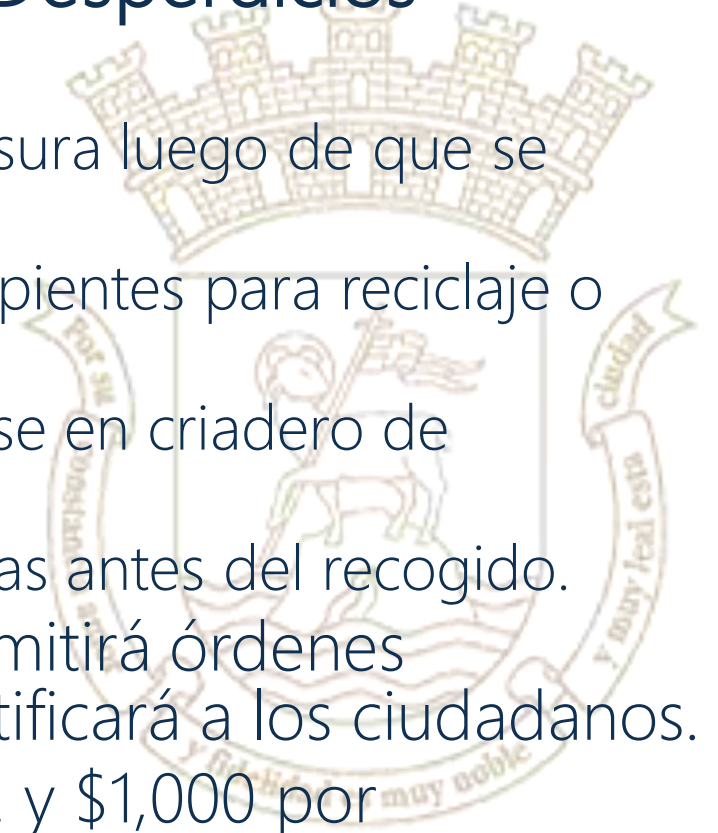
## • Artículo 2.202.- Manejo y Disposición de Desperdicios

- Vigente.
- Normas de limpieza:
  - Utilizar recipientes de fácil manejo y con tapas para almacenar la basura.
  - Tener suficientes recipientes para toda la basura que se acumule.
  - Los recipientes se colocarán frente a la residencia o negocio durante el período indicado, en las horas que el Municipio establezca para el recogido de basura.
  - Se podrá utilizar bolsas de plástico:
    - No mayores de 40 galones.
    - Con suficiente resistencia.
    - Protegidas de animales y sobrecarga.
    - Colocadas dentro de recipientes.





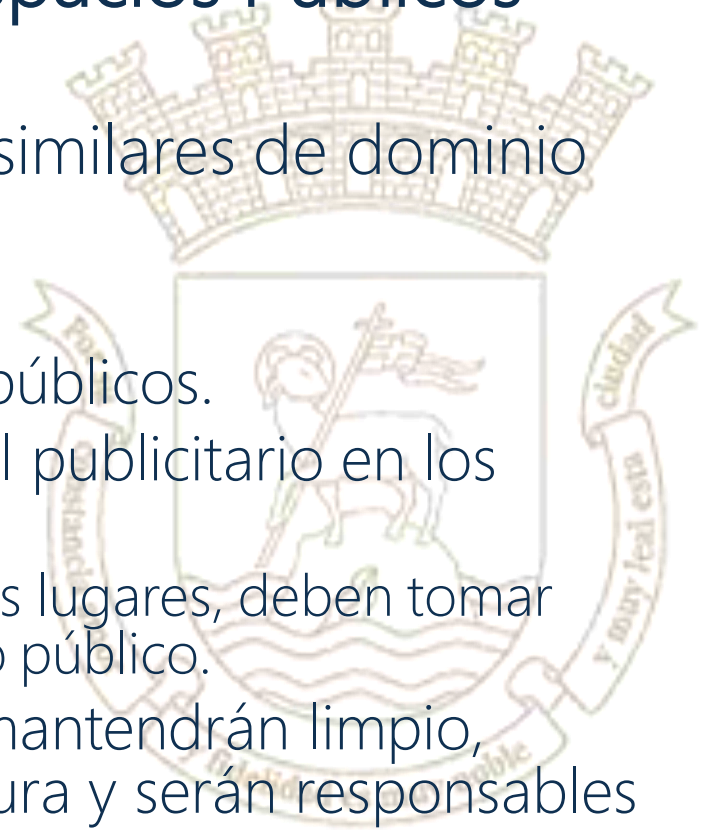
- **Artículo 2.202.- Manejo y Disposición de Desperdicios**
  - Normas de limpieza:
    - Mantener limpia el área donde se coloque basura luego de que se recoja.
    - No depositar material no reciclable en los recipientes para reciclaje o viceversa.
    - La basura no debe acumular agua y convertirse en criadero de mosquitos.
    - Se prohíbe colocar escombros más de 24 horas antes del recogido.
  - El Departamento de Operaciones y Ornato emitirá órdenes administrativas sobre estas regulaciones y notificará a los ciudadanos.
  - Multa: \$250 por 1ra. infracción, \$500 por 2da. y \$1,000 por subsiguientes.
  - Si a un negocio se le multa 3 veces en 1 año, el Municipio podrá ir al Tribunal para la revocación de permisos.





## • Artículo 2.203.- Limpieza y Cuidado de Espacios Públicos

- Vigente.
- Espacio Público: acera, calle, plaza, parque y similares de dominio público.
- Normas de limpieza con multa de \$1,000:
  - No se permite arrojar basura en los espacios públicos.
  - No tirar papeles como hojas sueltas o material publicitario en los espacios públicos.
    - Al colocar hojas sueltas en los vehículos u otros lugares, deben tomar precauciones para evitar que caigan al espacio público.
  - Los negocios que utilicen espacio público lo mantendrán limpio, proveerán los recipientes necesarios para basura y serán responsables disponer de la basura adecuadamente.
- Normas de limpieza con multa de \$250:
  - Toda persona mantendrá limpia la parte de la acera frente a su propiedad.





## • Artículo 2.204.- Manejo de Desperdicios en Actividades Multitudinarias

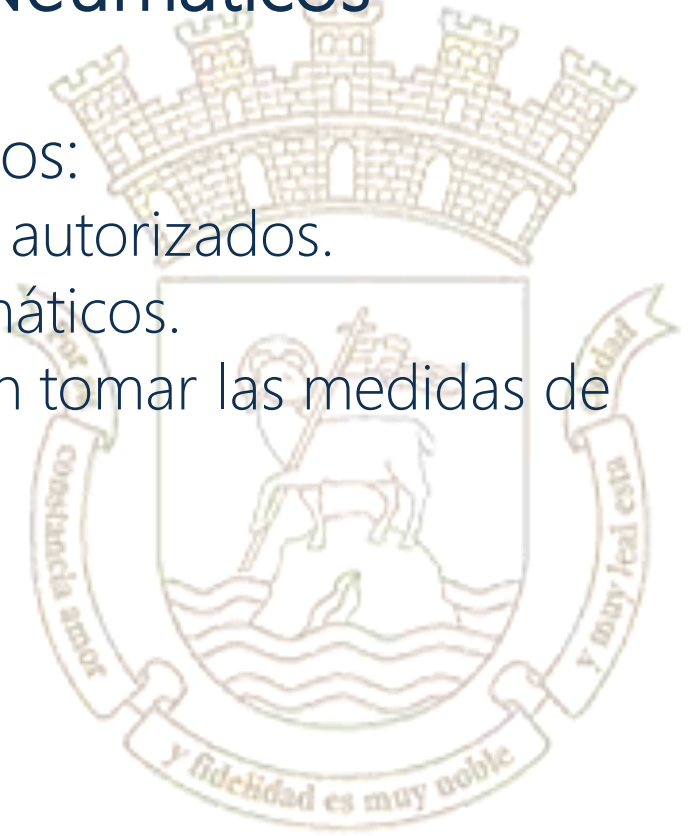
- Vigente.
- Toda persona que interese celebrar actividades multitudinarias en el espacio público debe obtener autorización y mantener limpia el área utilizada.
- El permiso especificará:
  - medidas de limpieza;
  - recipientes para basura; y
  - la obligación de limpiar el espacio público al finalizar la actividad.
- El Municipio podrá exigir una fianza para garantizar cumplimiento.
- Esto NO se entenderá como que coarta, limita o menoscaba cualquier derecho constitucional reconocido.
- Multa: \$500





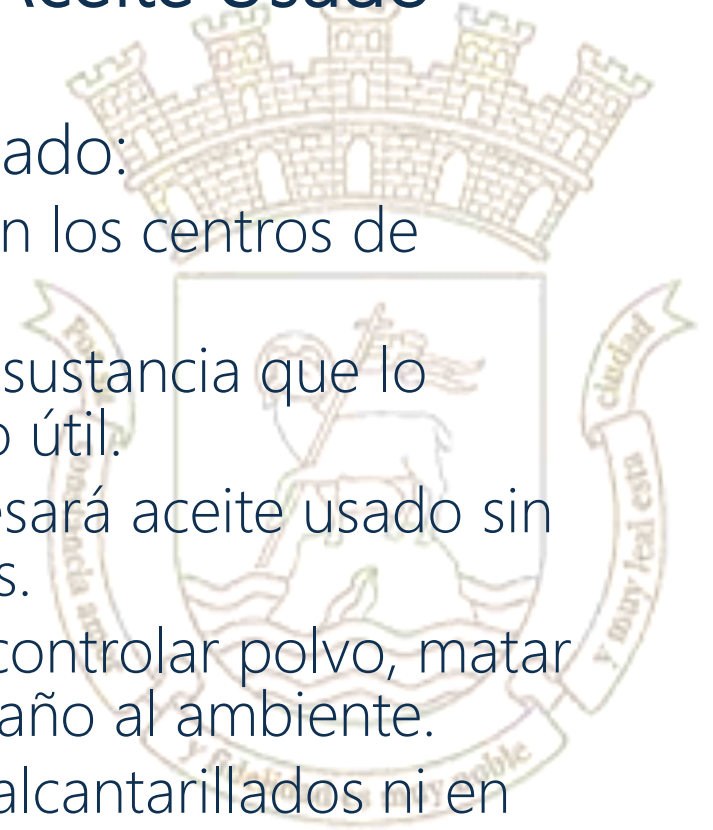
## • Artículo 2.205.- Manejo y Disposición de Neumáticos

- Vigente.
- Normas de manejo y disposición de neumáticos:
  - No se dispondrá de neumáticos en lugares no autorizados.
  - No se quemará ni permitirá la quema de neumáticos.
  - No se almacenarán neumáticos desechados sin tomar las medidas de seguridad para evitar:
    - que se incendien;
    - que acumulen agua;
    - que se acumulen en áreas verdes; o
    - que se almacenen sin los debidos permisos.
- Multa: \$500



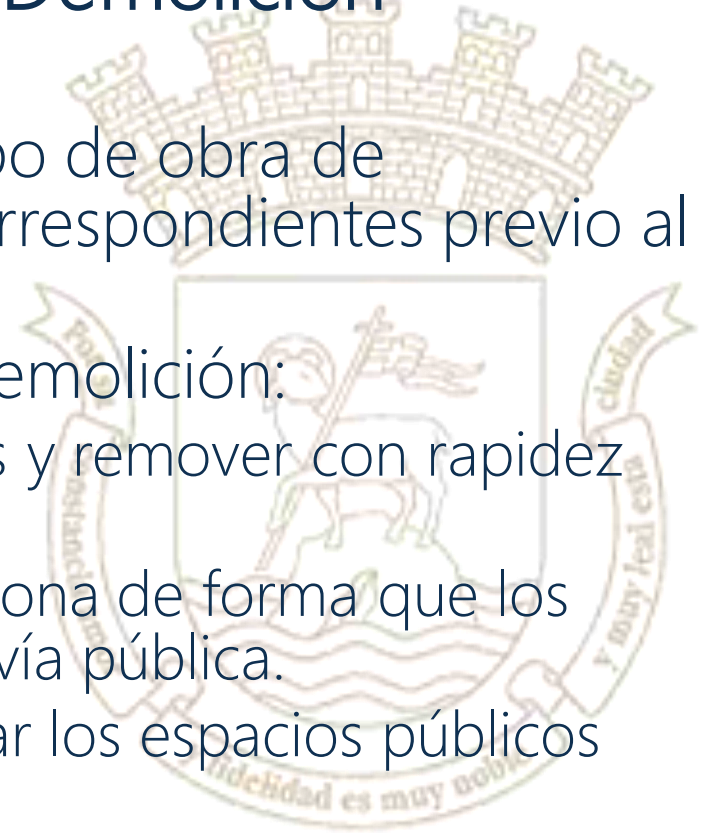


- **Artículo 2.206.- Manejo y Disposición de Aceite Usado**
  - Vigente.
  - Normas de manejo y disposición de aceite usado:
    - Se transportará y depositará el aceite usado en los centros de recolección.
    - No se mezclará el aceite usado con cualquier sustancia que lo descalifique para reciclaje o cualquier otro uso útil.
    - No se reciclará, almacenará, quemará o procesará aceite usado sin haber obtenido los correspondientes permisos.
    - No utilizar aceite usado para cubrir caminos, controlar polvo, matar vegetación u otros usos que puedan causar daño al ambiente.
    - No se descargará aceite usado en el terreno, alcantarillados ni en cuerpos de agua.
    - No transportará aceite usado en cantidades mayores de 55 galones sin haber obtenido los permisos correspondientes.
  - Multa: \$500



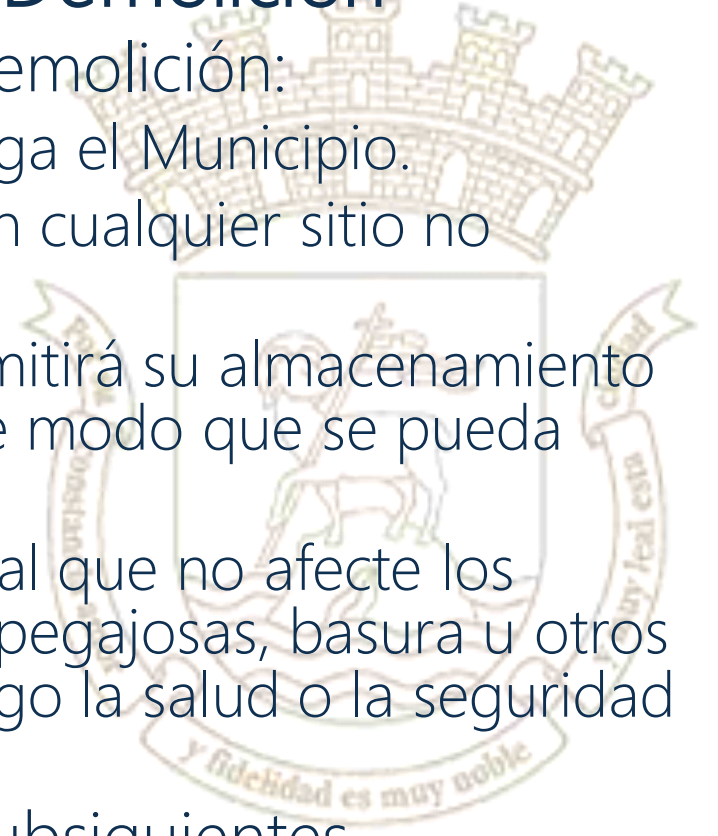


- **Artículo 2.207.- Obras de Construcción o Demolición**
  - Vigente.
  - Toda persona que desee realizar cualquier tipo de obra de construcción deberá obtener los permisos correspondientes previo al inicio de la obra.
  - Normas al realizar obras de construcción o demolición:
    - Mantener los alrededores libres de escombros y remover con rapidez cualquier material que se haya desprendido.
    - Cubrir el área de carga en vehículos con una lona de forma que los materiales queden tapados y no caigan en la vía pública.
    - Al finalizar labores de carga y descarga, limpiar los espacios públicos que hayan ensuciado.
    - Tomar las medidas necesarias para la seguridad de peatones y vehículos.
    - Recipientes se ubicarán en forma que no impidan la visibilidad, respetando las distancias mínimas en las intersecciones y se al menos 1 vez por semana.





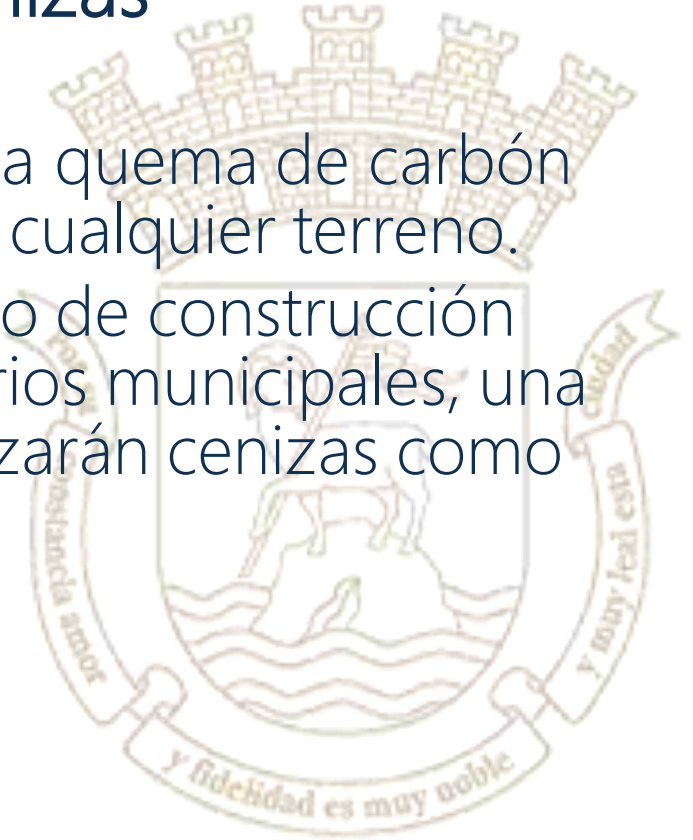
- **Artículo 2.207.- Obras de Construcción o Demolición**
  - Normas al realizar obras de construcción o demolición:
    - Se trasladarán los escombros a donde disponga el Municipio.
    - No se permitirá el depósito de desperdicios en cualquier sitio no autorizado.
    - Ninguna persona abandonará chatarra o permitirá su almacenamiento para futura reparación o recobro de piezas de modo que se pueda afectar la salud o entorno.
    - Mantendrá el sitio de construcción de forma tal que no afecte los espacios públicos con lodo, polvo, sustancias pegajosas, basura u otros materiales, de modo que no se ponga en riesgo la salud o la seguridad pública.
  - Multa: \$500 por 1ra. Infracción y \$1,000 por subsiguientes.





## • Artículo 2.208.- Prohibición de Uso de Cenizas

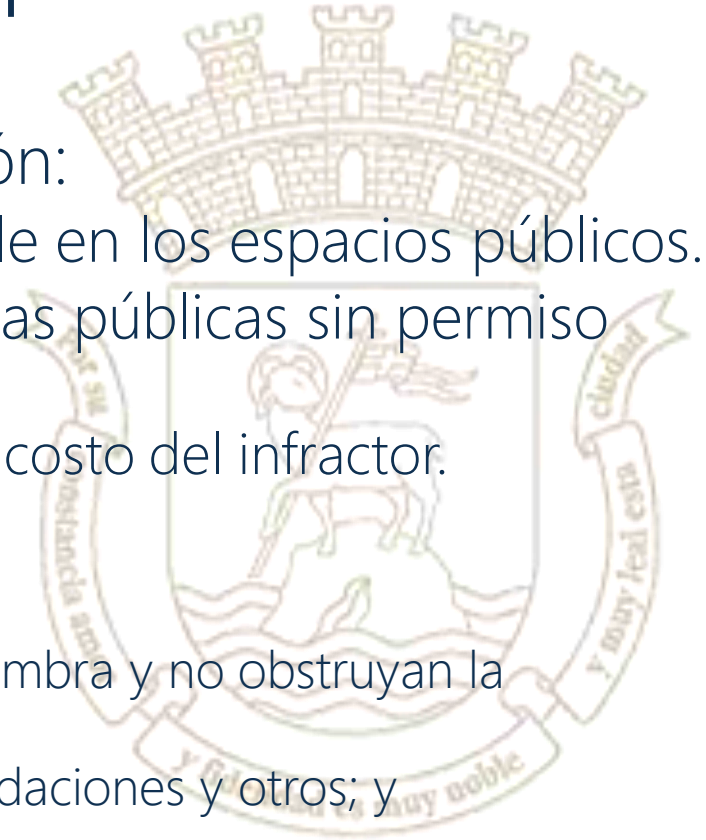
- Vigente.
- Se prohíbe el uso de cenizas procedentes de la quema de carbón como material de relleno o su depósito sobre cualquier terreno.
- Toda persona que interese realizar un proyecto de construcción presentará, al momento del pago de los arbitrios municipales, una declaración jurada certificando que no se utilizarán cenizas como material de construcción o relleno.
- Multa: \$1,000





## • Artículo 2.209.- Arborización y Vegetación

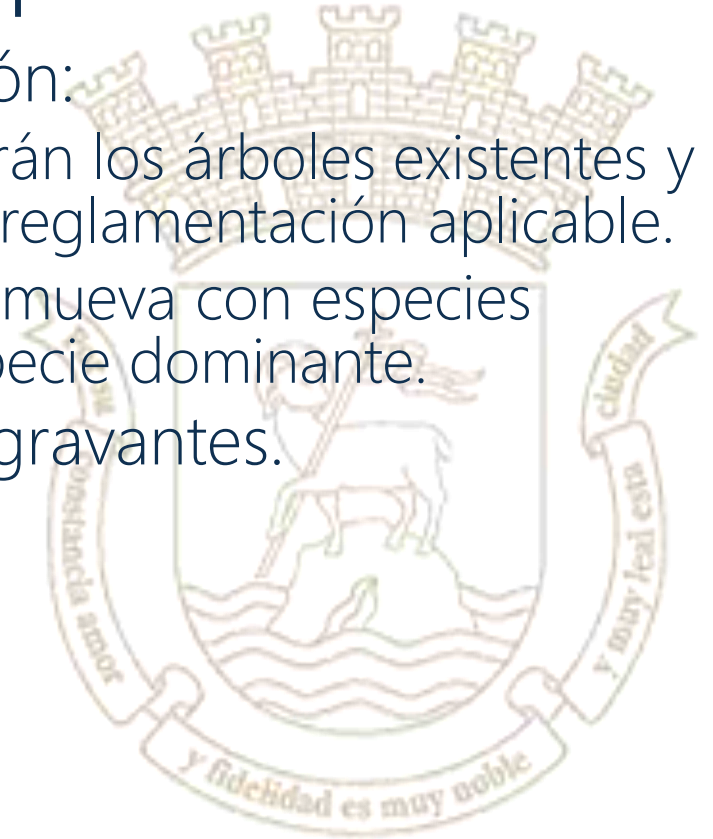
- Vigente.
- Normas relativas a la forestación y arborización:
  - No se mutilarán árboles o vegetación saludable en los espacios públicos.
  - No se alterarán las áreas verdes de aceras o vías públicas sin permiso previo.
    - Alteraciones no autorizadas serán restituidas a costo del infractor.
  - Se prohíbe:
    - De cualquier forma, dañar:
      - árboles que crezcan hacia la vía pública, den sombra y no obstruyan la visibilidad;
      - árboles indispensables para evitar erosión, inundaciones y otros; y
      - especies en peligro de extinción o protegidas.
    - Trasplantar, pintar o colocar cualquier objeto sobre vegetación en propiedad pública.
    - Quemar, echar veneno, cortarle la corteza u otros actos para matar árboles o arbustos.





## • Artículo 2.209.- Arborización y Vegetación

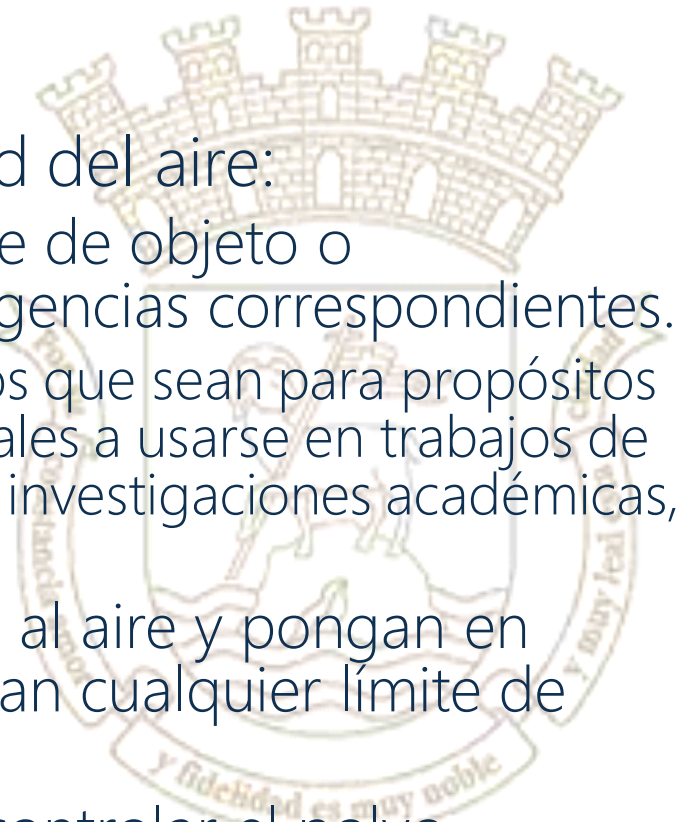
- Normas relativas a la forestación y arborización:
  - Al construir cualquier estructura, se incorporarán los árboles existentes y sembrarán nuevos árboles de acuerdo con la reglamentación aplicable.
  - Se repondrá cualquier árbol muerto que se remueva con especies iguales y del mismo porte y empleando la especie dominante.
- Multas: desde \$500 a \$1,000, reincidencia y agravantes.





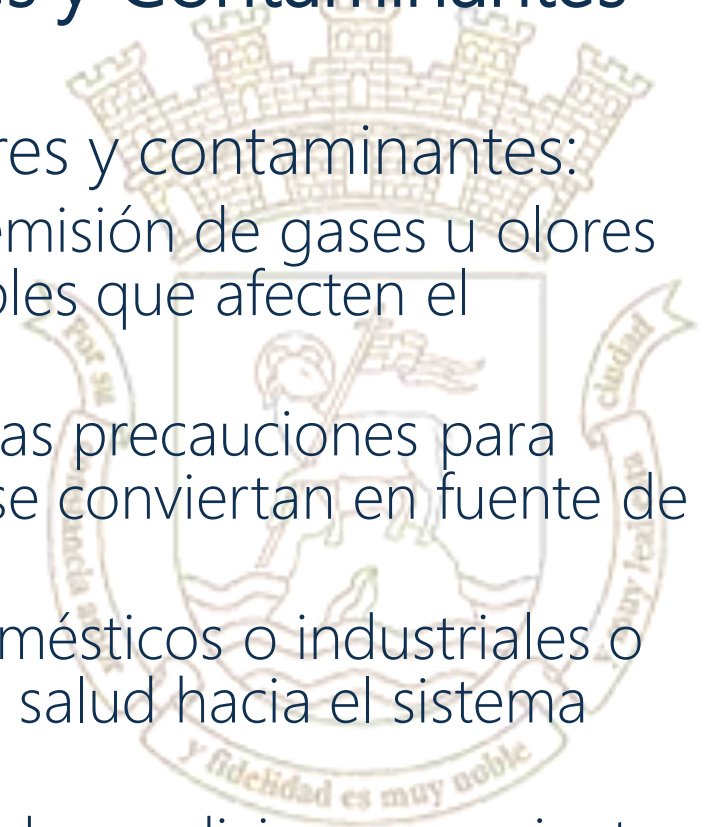
## • Artículo 2.210.- Calidad del Aire

- Vigente.
- Normas en cuanto a la protección de la calidad del aire:
  - No se quemará a campo abierto cualquier clase de objeto o desperdicios, sin la previa autorización de las agencias correspondientes.
    - Esto no aplica a cocinar a la intemperie; a fuegos que sean para propósitos recreativos o ceremoniales; derretido de materiales a usarse en trabajos de reparación o construcción; ni adiestramientos o investigaciones académicas, entre otros.
  - No se ocasionará que materiales ganen acceso al aire y pongan en peligro la salud; dañen propiedad; o que infrinjan cualquier límite de contaminación establecido.
  - Se usará agua o compuestos adecuados para controlar el polvo.
  - No se permitirá que materiales se manejen en un edificio sin tomar las debidas precauciones para evitar que partículas gane acceso al aire.
  - No se causarán descargas de polvo más allá de la propiedad donde se originaron.





- Artículo 2.211.- Emisiones de Gases, Olores y Contaminantes
  - Vigente.
  - Normas en cuanto a emisiones de gases, olores y contaminantes:
    - No se permitirá en predios no industriales la emisión de gases u olores que puedan afectar la salud o tan desagradables que afecten el bienestar.
    - No manejará desperdicios sin tomar las debidas precauciones para evitar descarga de material maloliente o que se conviertan en fuente de olores objetables.
    - No descargará aguas negras, desperdicios domésticos o industriales o cualquier otro líquido maloliente o nocivo a la salud hacia el sistema pluvial o vías públicas.
    - No ocasionará la disposición en el terreno de desperdicios provenientes de pozos sépticos sin el debido tratamiento, autorización y control.
  - Multa: \$500



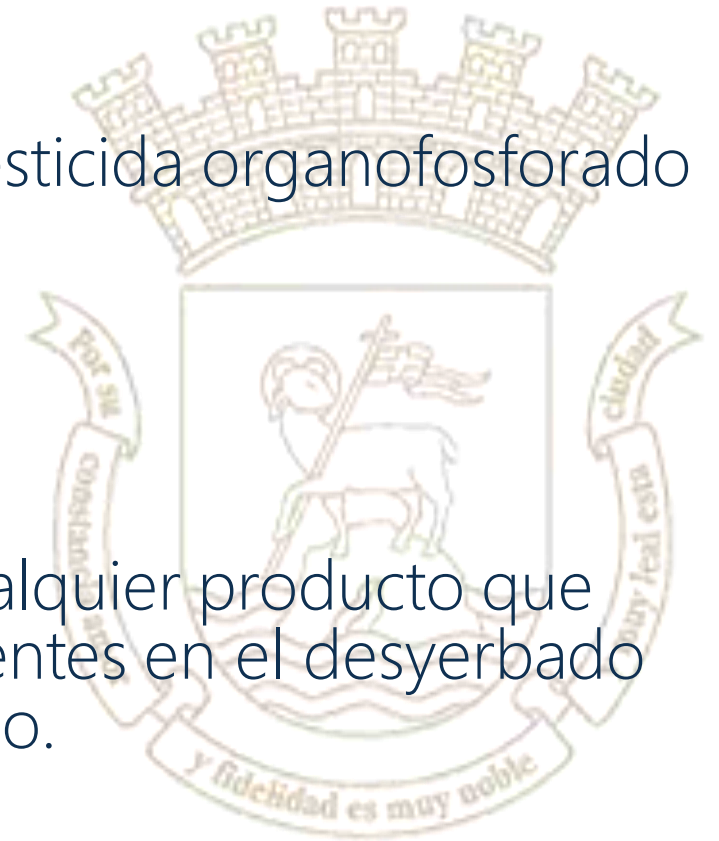


## • Artículo 2.212.- Prohibición de NALED

- Vigente.
- Se prohíbe el uso, venta o distribución del pesticida organofosforado conocido como Naled.
- Multa: \$1,000

## • Artículo 2.213.- Prohibición de Glifosato

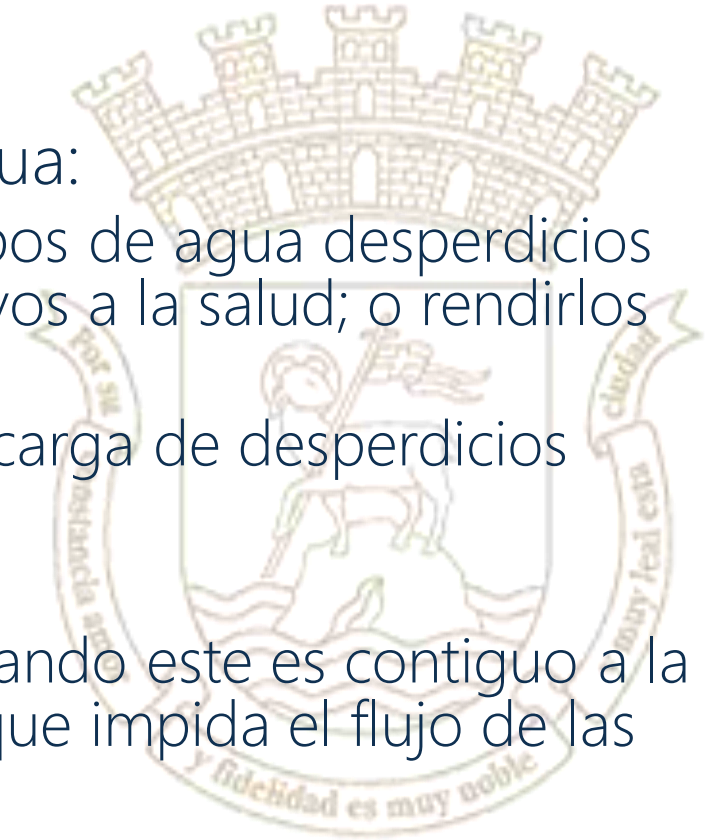
- Vigente.
- Se prohíbe el uso, venta o distribución de cualquier producto que contenga glifosato como uno de sus ingredientes en el desyerbado de cualquier terreno o suelo público o privado.
- Multa: \$1,000





## • Artículo 2.214.- Cuerpos de Agua

- Vigente.
- Normas para la protección de cuerpos de agua:
  - No se permitirá que ganen acceso a los cuerpos de agua desperdicios capaces de contaminarlos o de hacerlos nocivos a la salud; o rendirlos mal olientes, según la legislación aplicable.
  - No se construirá o alterará un sistema de descarga de desperdicios hacia las aguas sin previa autorización.
  - No se obstruirá el libre flujo de las aguas.
  - No se harán zanjas ni se elevará el terreno cuando este es contiguo a la vía pública, ni tapará los desagües en forma que impida el flujo de las aguas.
- Multa: \$1,000





- **Artículo 2.215.- Prohibición de Neveras de “Foam” en Cuerpos de Agua**
  - Vigente.
  - Ley 16-2021 a nivel estatal.
  - Se prohíbe utilizar neveras portátiles de poliestireno o “foam” en las playas y cuerpos de agua.
  - Multa: \$250
- **Artículo 2.216.- Acciones Ambientales Complementarias**
  - Se podrá imponer aquellas otras multas aplicables provenientes de otras leyes, ordenanzas o reglamentos.
  - Se podrá notificar cualquier incidente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Environmental Protection Agency o a cualquier otra agencia gubernamental pertinente, así como realizar una denuncia por cualquier delito aplicable.





SAN JUAN

# CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE APLICABILIDAD GENERAL

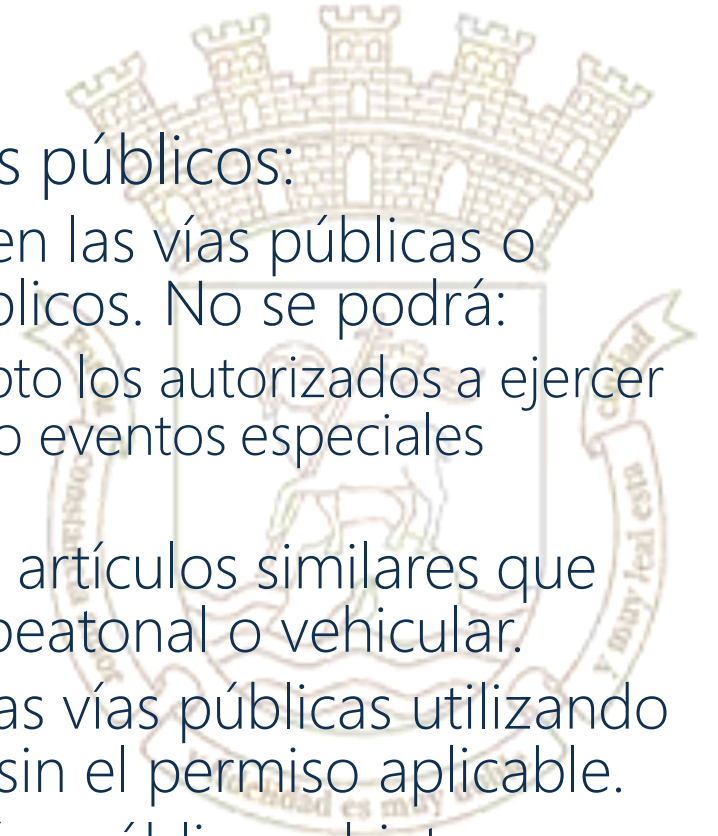
SUBCAPÍTULO III  
ORDENAMIENTO URBANO





## • Artículo 2.301.- Espacios Públicos

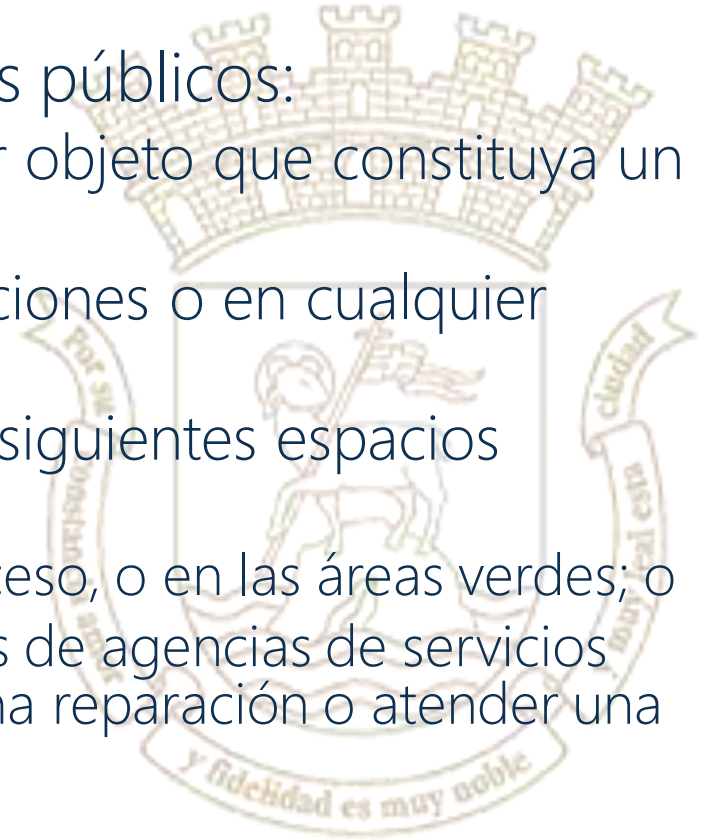
- Vigente.
- Normas para el uso adecuado de los espacios públicos:
  - No obstruir el libre flujo vehicular o peatonal en las vías públicas o aceras, o el uso adecuado de los espacios públicos. No se podrá:
    - colocar objetos en los espacios públicos, excepto los autorizados a ejercer como negocios ambulantes, cafés al aire libre o eventos especiales autorizados.
  - Ninguna persona instalará rótulos, anuncios o artículos similares que afecten la visibilidad o que obstruyan el flujo peatonal o vehicular.
  - No se podrá transitar sobre el pavimento de las vías públicas utilizando máquinas u objetos que causen daño a estas sin el permiso aplicable.
  - No se colocarán en edificios contiguos a las vías públicas objetos colgantes o salientes que puedan constituir peligro.
  - No se construirán accesos a las vías públicas sin el debido permiso.





## • Artículo 2.301.- Espacios Públicos

- Normas para el uso adecuado de los espacios públicos:
  - No se permite lanzar a la vía pública cualquier objeto que constituya un riesgo para el tránsito.
  - No se obstruirá las vías públicas con construcciones o en cualquier forma sin autorización.
  - Ninguna persona estacionará arrastres en los siguientes espacios públicos:
    - sobre una acera, incluyendo las rampas de acceso, o en las áreas verdes; o
    - sobre las plazas públicas, excepto los vehículos de agencias de servicios públicos cuando sea necesario para realizar una reparación o atender una interrupción de los servicios que prestan.
- Multa: \$100 a \$250





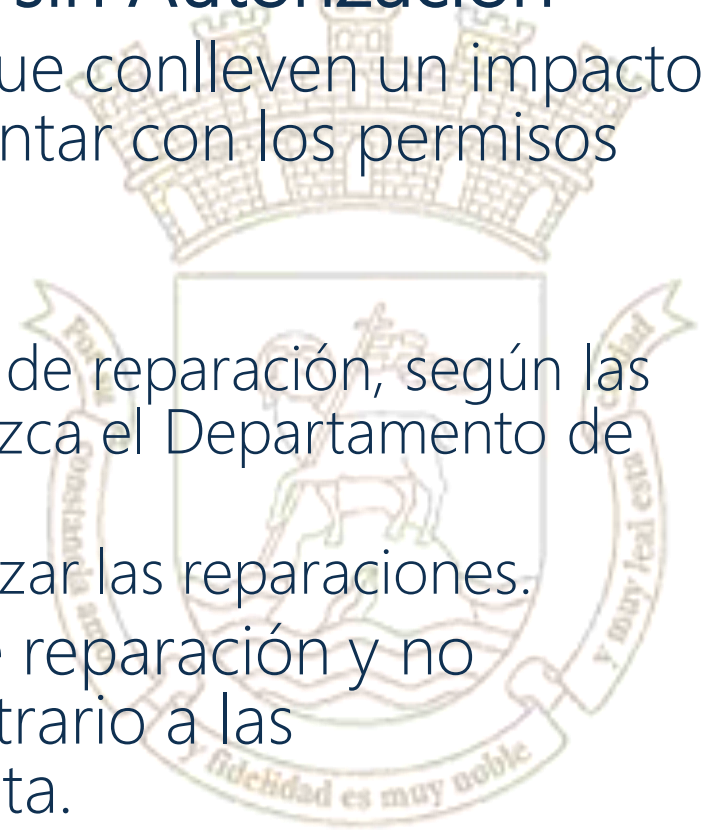
## • Artículo 2.302.- Obstrucción de Trabajos de Reparación en Vías Públicas

- Vigente.
- Se autoriza al Departamento de Operaciones y Ornato, en coordinación con la Policía Municipal, a remover cualquier vehículo u objeto en una vía pública a ser reparada por el Municipio y que su ubicación obstaculice los trabajos.
- En caso de una situación imprevisible o emergencia que requiera la reparación inmediata de una vía pública, se podrá remover cualquier vehículo, pero no se emitirá multa.
- Multa: \$100





- **Artículo 2.303.- Trabajos en la Vía Pública sin Autorización**
  - Toda persona que interese realizar trabajos que conlleven un impacto a la vía pública, incluyendo aceras, deberá contar con los permisos correspondientes.
  - Se podrá acordar:
    - Que la persona interesada realice los trabajos de reparación, según las especificaciones y requerimientos que establezca el Departamento de Operaciones y Ornato, o
    - Que la persona sufragará los costos para realizar las reparaciones.
  - De la persona acordar realizar los trabajos de reparación y no realizarlos o realizarlos incompletos o en contrario a las especificaciones provistas, estará sujeta a multa.
  - Multa: \$5,000, por infracción.





## • Artículo 2.304.- Fuentes de Agua Ornamentales

- Vigente.
- Se prohíbe arrojar o colocar cualquier tipo de líquido u objeto en cualquier fuente de agua ornamental ubicada en espacios públicos.
- Multa: \$100 y sufragar reparación o limpieza.

## • Artículo 2.305.- Hidrantes

- Vigente.
- Se prohíbe a toda persona, sin estar debidamente autorizada, operar, utilizar o alterar cualquier hidrante o boca de incendio.
- Multa: \$1,000





SAN JUAN

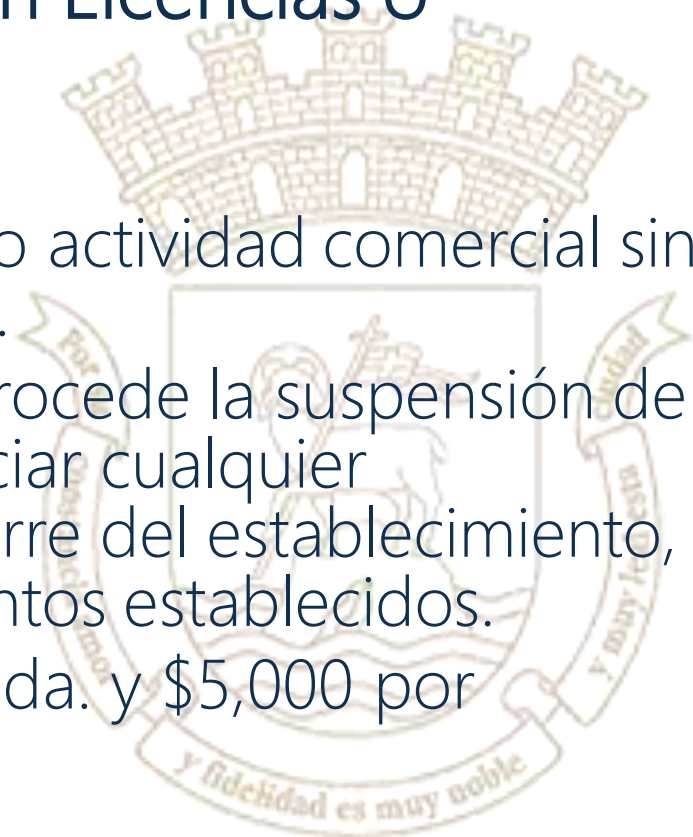
# CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE APLICABILIDAD GENERAL

SUBCAPÍTULO IV  
ACTIVIDAD COMERCIAL





- Artículo 2.401.- Operación de Negocios sin Licencias o Permisos
  - Vigente.
  - Se prohíbe operar cualquier tipo de negocio o actividad comercial sin haber obtenido todas las licencias y permisos.
  - La Oficina de Permisos podrá determinar si procede la suspensión de cualquier licencia, permiso o autorización, iniciar cualquier procedimiento administrativo u ordenar el cierre del establecimiento, de ser aplicable y conforme a los procedimientos establecidos.
  - Multa: \$1,000 por 1ra. infracción, \$2,500 por 2da. y \$5,000 por subsiguientes.





SAN JUAN

# CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE APLICABILIDAD GENERAL

## SUBCAPÍTULO V MASCOTAS Y ANIMALES





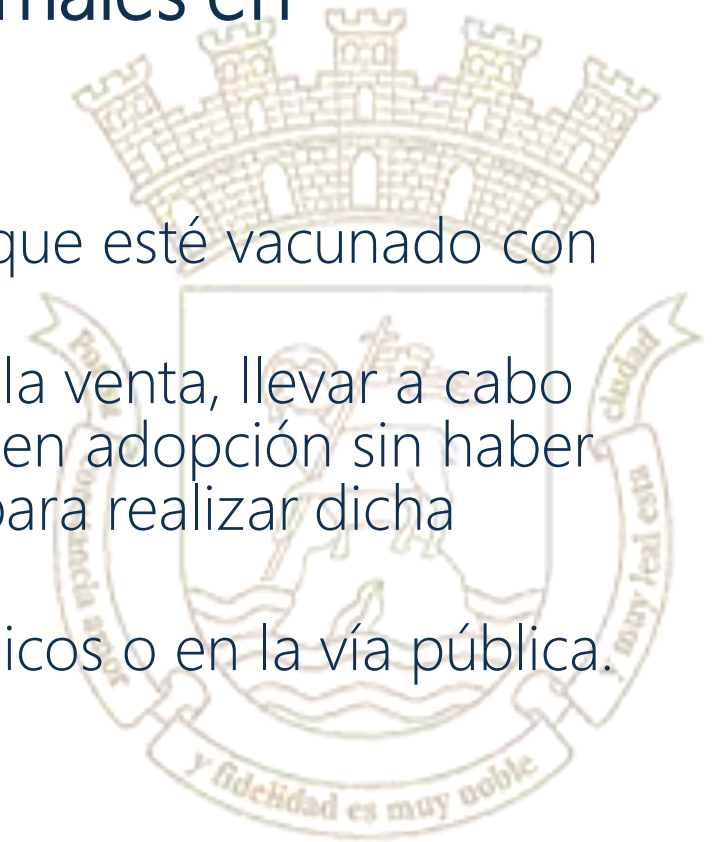
- **Artículo 2.501.- Interacción con Otras Leyes**
  - Estas medidas serán complementarias a la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales” .
  - En caso de conflicto con otras leyes, prevalecerá la que ofrezca mayor protección al animal.
- **Artículo 2.502.- Limpieza de Espacios Públicos**
  - Vigente.
  - Toda persona que lleve alguna mascota o animal de compañía en el espacio público deberá recoger los desperdicios de estas usando una bolsa, cerrará la misma, dispondrá de esta en un recipiente de basura y limpiará el espacio público ensuciado.
  - Multa: \$250





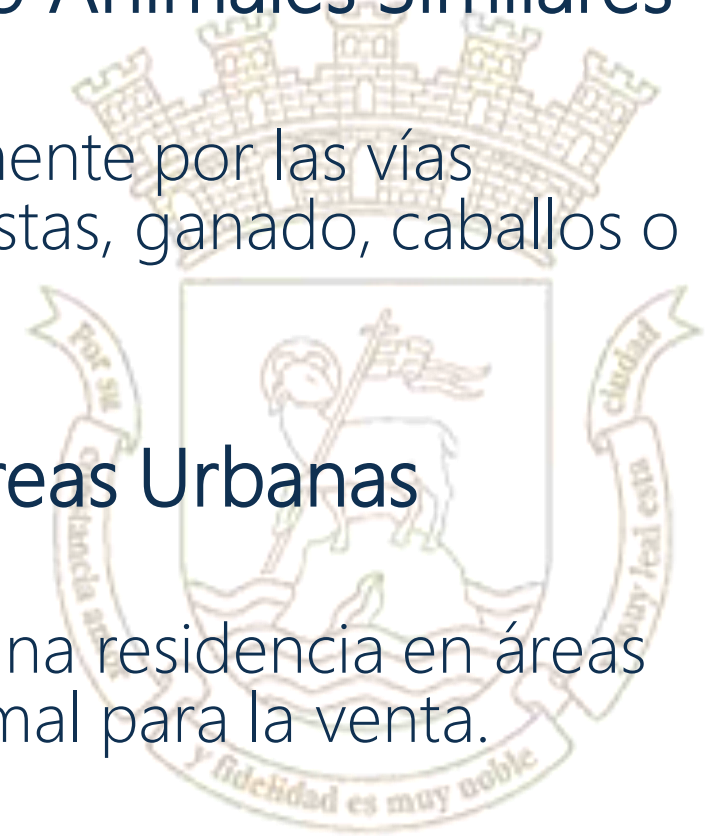
## • Artículo 2.503.- Venta o Donación de Animales en Establecimientos y Vías Públicas

- Ninguna persona podrá:
  - vender o dar en adopción animal alguno sin que esté vacunado con protección para los virus comunes y rabia;
  - operar un local para mantener animales para la venta, llevar a cabo actividades de ventas de animales o para dar en adopción sin haber obtenido los permisos y licencias necesarios para realizar dicha actividad; ni
  - vender o donar animales en los espacios públicos o en la vía pública.
- Multa: \$250





- **Artículo 2.504.- Ganado Vacuno, Equino o Animales Similares**
  - Vigente.
  - Ninguna persona permitirá que anden libremente por las vías públicas, ni amarrará en cualquier parte de estas, ganado, caballos o animales similares.
  - Multa: \$250
- **Artículo 2.505.- Animales de Granja en Áreas Urbanas**
  - Vigente.
  - Ninguna persona mantendrá en el patio de una residencia en áreas urbanizadas crianza de cualquier tipo de animal para la venta.
  - Esta disposición no aplicará cuando:
    - la persona cuente con un permiso; o
    - la residencia ubique en un predio donde la calificación del suelo lo permita.
  - Multa: \$500





- **Artículo 2.506.- Precauciones al Transitar por las Vías Públicas**
  - Toda persona que transite por las vías públicas deberá tomar precauciones razonables para evitar lastimar o causar daño a un animal. Si es necesario, le cederá el paso.
  - Multa: \$100
- **Artículo 2.507.- Uso de Calesas**
  - Vigente.
  - Se prohíbe el tránsito por cualquier vía pública de calesas arrastradas por cualquier animal.
  - Multa: \$1,000 por 1ra. infracción, \$2,000 por 2da. y \$5,000 por subsiguientes.





SAN JUAN

# CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE APLICABILIDAD GENERAL

SUBCAPÍTULO VI  
EMERGENCIAS Y DESASTRES





- **Artículo 2.601.- Medidas en Caso de Declaración de Emergencia**
  - Ley 20-2017 a nivel estatal.
  - De declararse un estado de emergencia, toda persona deberá:
    - acatar órdenes de desalojo;
    - abstenerse de obstruir la ejecución de medidas preventivas; y
    - abstenerse de actividades que pongan en peligro su vida o la de otras personas.
  - Multa: \$5,000
- **Artículo 2.602.- Limpieza en Caso de Desastre Natural**
  - Vigente.
  - Ante un fenómeno natural predecible, toda persona recogerá y dispondrá adecuadamente de objetos que puedan representar un riesgo para la seguridad, puedan obstruir el sistema pluvial, o que puedan convertirse en proyectiles.





SAN JUAN

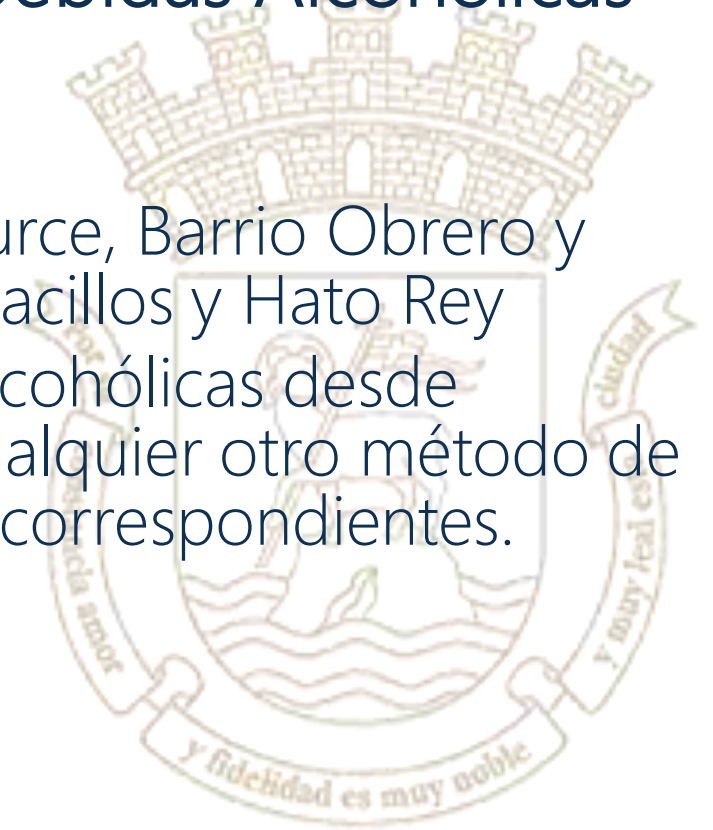
# CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CENTROS URBANOS





## • Artículo 3.002.- Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos

- Vigente.
- Aplicable a: Viejo San Juan, Río Piedras, Santurce, Barrio Obrero y Villa Palmeras, Puerto Nuevo, Condado, Monacillos y Hato Rey
- Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas desde vehículos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante sin contar con los permisos correspondientes.
- Multa: \$500





- **Artículo 3.003.- Venta de Bebidas Alcohólicas en Zonas Escolares**
  - Vigente.
  - Aplicable a: Barrio Obrero y Villa Palmeras y Puerto Nuevo
  - Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas en Zonas Escolares, mientras las mismas estén en funciones.
  - Multa: \$1,000
- **Artículo 3.004.- Reparar Vehículos o Enseres en Espacios Públicos**
  - Vigente.
  - Aplicable a: Río Piedras, Santurce, Barrio Obrero y Villa Palmeras y Puerto Nuevo
  - Se prohíbe reparar cualquier vehículo de motor o enseres eléctricos en los sitios públicos salvo que, en los casos de vehículos de motor, sea para atender una falla mecánica simple y momentánea o para

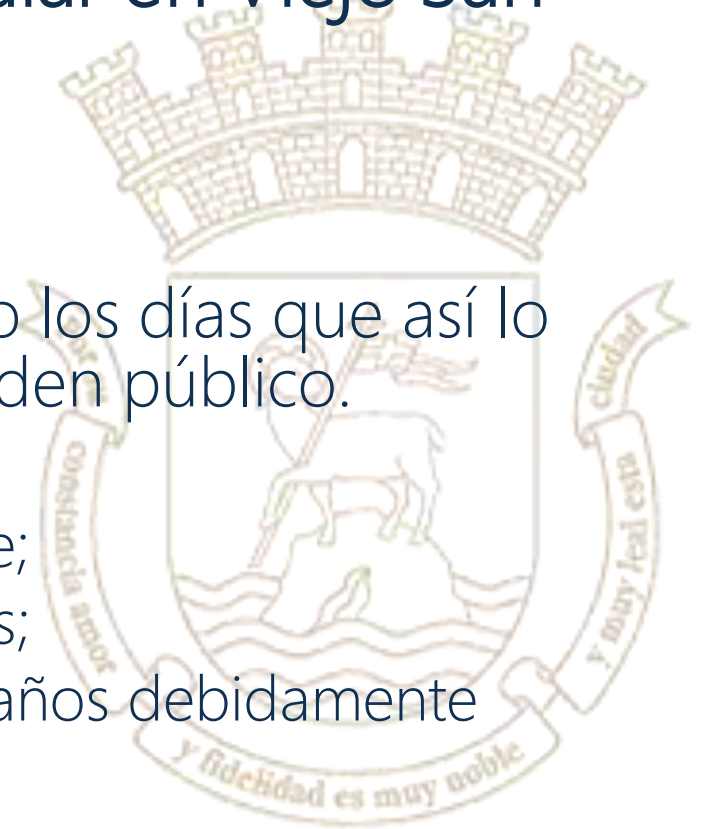




## • Artículo 3.005.- Control de Tránsito Vehicular en Viejo San Juan

- Vigente.
- Aplicable a: Viejo San Juan
- La Policía Municipal podrá controlar el tránsito los días que así lo determine necesario para la seguridad y el orden público.
- Tendrán acceso vehículos de:
  - residentes y comerciantes con permiso vigente;
  - servicio público para dejar o recoger pasajeros;
  - personas con impedimento o mayores de 65 años debidamente identificadas;
  - emergencias;
  - Empleados y funcionarios gubernamentales y aquellos otros autorizados; y
  - abonados de estacionamientos.

Multa: \$100





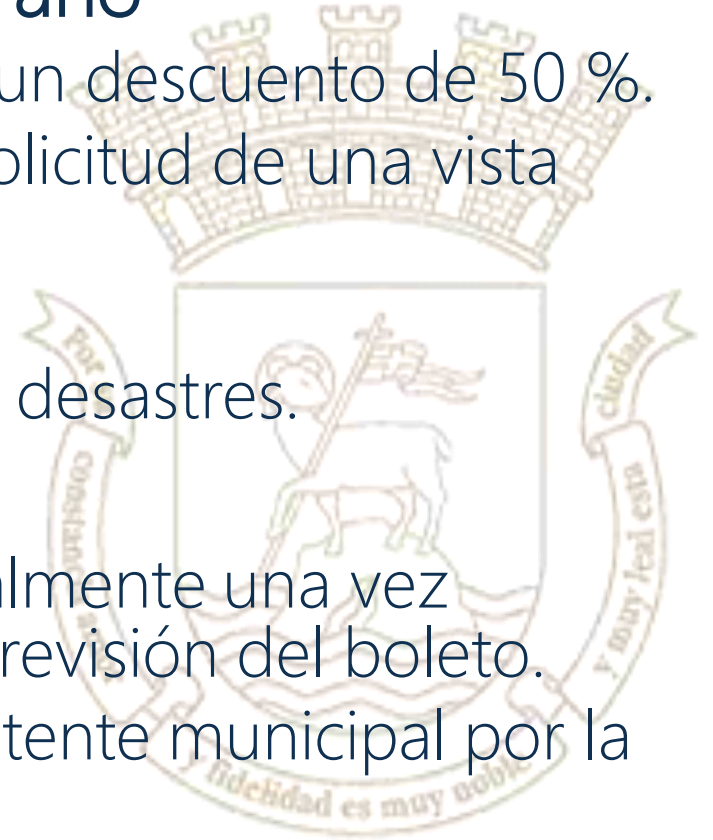
SAN JUAN

# CAPÍTULO IV IMPOSICIÓN Y PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS





- **Artículo 4.004.- Incentivo por Pago Temprano**
  - Pago de multas dentro de los 30 días tendrá un descuento de 50 %.
  - Al realizar el pago, estaría renunciando a la solicitud de una vista administrativa.
  - Solo será aplicable a la primera infracción.
  - No aplica al subcapítulo sobre emergencias y desastres.
- **Artículo 4.005.- Incumplimiento de Pago**
  - En caso de impago, se podrá reclamar judicialmente una vez transcurran 30 días o después del trámite de revisión del boleto.
  - En el caso de negocios, se podrá gravar la patente municipal por la cantidad de la multa.





SAN JUAN

# CAPÍTULO V

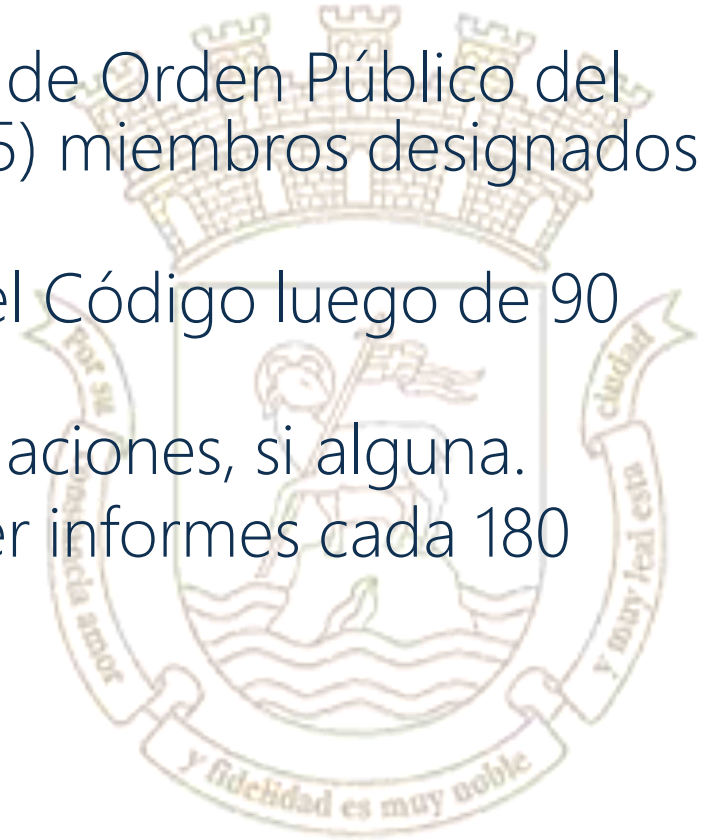
# DISPOSICIONES FINALES





## • Artículo 5.002.- Comité Evaluador

- Se establece el Comité Evaluador del Código de Orden Público del Municipio de San Juan, integrado por cinco (5) miembros designados por el Alcalde.
- Será responsable de evaluar los resultados del Código luego de 90 días de su vigencia.
- Rendirá un informe en el cual dará recomendaciones, si alguna.
- Luego de la evaluación inicial, deberá someter informes cada 180 días.





SAN JUAN

**MUCHAS GRACIAS**



OFICINA DEL  
**ALCALDE**